

TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE  
INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-103-2024

SANTIAGO, 6 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

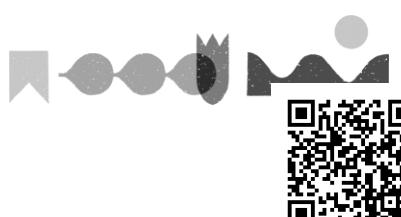
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2024, de fecha 26 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos a Jeniffer Arancibia Soto (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento "Pub Entre Jotes", por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-103-2024 establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-103-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Con fecha 24 de julio de 2024, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-103-2024 fue notificada personalmente en el domicilio de la titular por un funcionario de esta Superintendencia del Medio Ambiente, conforme al acta de notificación personal practicada.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 26 de julio de 2024, Jeniffer Arancibia Soto, titular del establecimiento “Pub Entre Jotes” presentó sus descargos. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra fotocopia de Cédula Nacional de Identidad, **a través de la cual acreditó su identidad**.

6. Ahora bien, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

7. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS**, ingresado por Jeniffer Arancibia Soto, con fecha 26 de julio de 2024.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 5 de este acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Jeniffer Arancibia Soto, en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

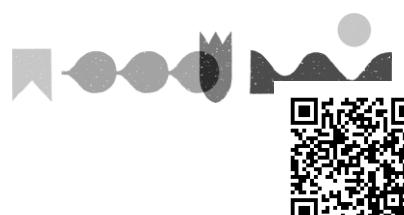
Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las y los interesados en el presente procedimiento.

**Felipe Ortúzar Yáñez**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- Jeniffer Arancibia Soto. Domiciliada en [REDACTED].

**Correo Electrónico:**

- Rafael Eduardo Bassaure Espina. [REDACTED]

**Rol D-103-2024**

